

16 39 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 8 SET. 1995

USHUAIA,

VISTO el Expediente Nº 3672/95 del Registro de esta Gobernación, referente al reconocimiento y aval de los títulos de Bibliotecario obtenidos a través de los Programas Permanentes de Capacitación en Bibliotecología generados desde la Dirección de Bibliotecas, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario brindar el marco normativo legal correspondiente, a fin de permitir la inserción de los egresados de los Programas Provinciales de Capacitación Permanente de Maestros Bibliotecarios dentro de nuestro Sistema Educativo, en los niveles Secundario y Terciario, para el cargo de Bibliotecario.-

Que mediante Decretos Nº 942/91 y Nº 1275/91 se establece la valoración de dichos Títulos para el cargo de Maestro Bibliotecario -Área de Extensión Educativa- Artículo 54º Ley 261, considerándose los como Título Habilitante en concurrencia con el de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes.-

Que debe establecerse la calidad del Título para los niveles Secundario y Terciario, a fin de que pueda valorarse consecuentemente.-

Que la valoración del Título debe tener relación con lo especificado en la Ley 14.473 y Decretos reglamentarios, según las características de los estudios realizados y de otros títulos concurrentes.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 135º

///...2.-



Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

148

B-6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...//2.-

de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA :

ARTICULO 19.- Establecer que para la inscripción a Interinatos y Suplencias y Concursos de Ingreso con carácter de Titular en el cargo de Bibliotecario de los Niveles Secundario y Terciario, respecto de la valoración del Título de Bibliotecario obtenido a través del Programa Permanente de Maestros Bibliotecarios, éste será considerado:

- Título Habilitante con Certificado de Capacitación Docente: en concurrencia con el de Profesor de Enseñanza Media, Normal, Secundaria, Superior o sus equivalentes.-

- Título Habilitante: en concurrencia con el de Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Elemental, Profesor de Enseñanza Preescolar, Profesor de Enseñanza Especial, Profesor de Enseñanza Básica, Profesor de Enseñanza Inicial o sus equivalentes.-

ARTICULO 20.- La valoración de otros antecedentes será la establecida en la reglamentación del Artículo 94-III-7, incisos b) al i) de la Ley 14.473 -Estatuto del Docente-.

ARTICULO 30.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

1639 / 95

DECRETO Nº



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO
Ministro de Educación y Cultura

Es copia fiel del original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR